

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, del 29 de mayo de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrente: Rolbin Leonardo de Jess Jiménez DurJn.

Abogados: Licdos. Rafael Francisco Aneliz Aneliz y Carlos Eriberto Urea Rodr.iguez.

Recurrido: José Manuel Pujols.

Abogados: Licdos. José Virgilio Espinal y Rafael Antonio Coln Rodr.iguez.

**TERCERA SALA.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pblica del 5 de diciembre de 2018.  
Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por el seor Rolbin Leonardo de Jess Jiménez DurJn, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral nm. 034-0050567-7, domiciliado y residente en la calle en Proyecto s/n, sector Desiderio Arias, municipio de Mao, provincia Valverde, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 29 de mayo de 2014, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretar.ía de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 5 de septiembre de 2014, suscrito por los Licdos. Rafael Francisco Aneliz Aneliz y Carlos Eriberto Urea Rodr.iguez, Cédulas de Identidad y Electoral nms. 034-0016054-9 y 034-0017294-0, respectivamente, abogados del recurrente, el seor Rolbin Leonardo de Jess Jiménez DurJn, mediante el cual proponen los medios de casacin que se indican mJs adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretar.ía de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de septiembre de 2014, suscrito por los Licdos. José Virgilio Espinal y Rafael Antonio Coln Rodr.iguez, abogados del recurrido, el seor José Manuel Pujols;

Que en fecha 20 de abril de 2016, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henr.iquez Mar.ín, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos por la Secretaria General, procedi a celebrar audiencia pblica para conocer del presente recurso de casacin;

Visto el auto dictado el 3 de diciembre de 2018, por el magistrado Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Moisés A. Ferrer Landrn, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley nm. 684 de 1934;

Visto la Leynúm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a)

que con motivo de la demanda laboral por dimisin justificada y daos y perjuicios interpuesta por el seor Rolbin Leonardo de Jess Jimnez Duran contra el seor Jos Manuel Pujols, la Cmara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, dict el 24 de mayo de 2012 una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Se declara buena y vlida, en cuanto a la forma, la demanda laboral por dimisin interpuesta por el seor Rolbin Leonardo de Jess Gmez Duran, en contra del seor Jos Manuel Pujols, por haber sido hecha de conformidad con las normas procesales que rigen en materia laboral; Segundo: En cuanto al fondo, por las razones expresadas en el cuerpo de la presente sentencia, se declara justificada la dimisin ejercida por la parte demandante, seor Rolbin Leonardo de Jess Gmez Duran, en contra del seor Jos Manuel Pujols, y se condena a este a pagar en beneficio del demandante, por concepto de sus prestaciones laborales y dems derechos, los valores siguientes: a) la suma de RD\$7,636.16 por concepto de 28 das de preaviso; b) la suma de RD\$17,181.36 por concepto de 63 das de cesanta; c) la suma de RD\$4,333.33 por concepto de salario de Navidad; d) la suma de RD\$4,909.50 por concepto de vacaciones; e) la suma de RD\$16,363.20 por concepto de bonificacin; f) la suma de RD\$26,000.00 por concepto de los salarios caídos correspondientes a seis meses; y g) la suma de RD\$15,000.00 por concepto de daos y perjuicios; Total RD\$91,423.55; Cuarto: Se ordena que, para el pago de la suma a que condene la presente sentencia, se tome en cuenta la variacin en el valor de la moneda desde la fecha de la demanda hasta la fecha en que sea dictada esta misma sentencia, cuya variacin ser determinada por la evolucin del ndice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la Repblica Dominicana; Quinto: Se condena a la parte demandada, seor Jos Manuel Pujols, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de los Licdos. Rafael Francisco Andeliz A. y Carlos Eriberto Urea, quienes afirman haberlas avanzado en todas sus partes”; b) que sobre el recurso de apelacin interpuesto contra esta decisin, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza as: “Primero: Se declara regular y vlido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelacin, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; Segundo: Se rechazan los medios de inadmisin presentados por la parte recurrente, por ser improcedentes, mal fundados y carentes de base legal; Tercero: En cuanto al fondo, se acoge el recurso de apelacin interpuesto por el seor Jos Manuel Pujols en contra de la sentencia n. 00410/2012, dictada en fecha 24 de mayo de 2012 por la Cmara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, de conformidad con las precedentes consideraciones, y en consecuencia: se revoca en todas sus partes dicha decisin; y b) se rechaza en todas sus partes, por igual, la demanda a que se contrae el presente caso, interpuesta por el seor Rolbin Leonardo De Jess Jimnez Duran contra el seor Jos Manuel Pujols; Cuarto: Se condena al seor Rolbin Leonardo de Jess Jimnez Duran al pago del 75% de las costas del procedimiento, ordenando su distraccin en provecho de los Licdos. Rafael Coln y Jos Espinal, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casacin el siguiente medio; nico Medio: Violacin de la ley e inobservancia de las disposiciones de los artculos 15, 16, 34, 541.8 del Cdigo de Trabajo y la segunda parte del artculo 1315 del Cdigo Civil, contradiccin de motivos y desnaturalizacin de los hechos;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso**

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que reposan en el expediente se advierte, que aunque la sentencia no contenga condenacin alguna por haberse revocado en todas sus partes la sentencia de primer grado, es de jurisprudencia constante y pacfica de esta Tercera Sala, que cuando la sentencia impugnada en casacin no contenga condenaciones, se proceder a tomar en cuenta las impuestas por el Tribunal de Primer Grado para as determinar la admisibilidad o no del recurso de casacin de que se trata, en virtud de las disposiciones del artculo 641 del Cdigo de Trabajo;

Considerando, que el artculo 641 del Cdigo de Trabajo, declara que no sern admisibles los recursos de casacin contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mnimos;

Considerando, que en la especie, la Corte a-quia revoc la sentencia dictada por el Tribunal de Primer Grado, la cual conden al seor Jos Manuel Pujols, a pagar a favor del hoy recurrente, los valores siguientes: a) Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos con 16/100 (RD47,636.16), por concepto de 28 das de preaviso; b) Diecisiete Mil

Ciento Ochenta y Un Pesos con 36/100 (RD\$17,181.36), por concepto de 63 días de cesantía; c) Cuatro Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con 33/100 (RD\$4,333.33), por concepto de salario de Navidad; d) Cuatro Mil Novecientos Nueve Pesos con 50/100 (RD\$4,909.50), por concepto de vacaciones; e) Dieciséis Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos con 20/100 (RD\$16,363.20), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) Veintiséis Mil Pesos con 00/100 (RD\$26,000.00), por concepto de 6 meses de salario por aplicación de los artículos 95 del Código de Trabajo; g) Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00), por concepto de daños y perjuicios; Para un total de las presentes condenaciones de Noventa y Un Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos con 55/100 (RD\$91,423.55);

Considerando, que al momento de la comunicación de la carta de dimisión, regía la Resolución n.º 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 25 de abril de 2007, que establecía un salario máximo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos mensuales (RD\$7,360.00), por lo que el monto de veinte (20) salarios máximos ascendía a Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos con 00/100 (RD\$147,200.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia dictada por el Tribunal de Primer Grado, por lo que el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisibles, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que por ser esto un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas;

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el señor Rolbin Leonardo de Jess Jiménez Durán, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 29 de mayo de 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramn Herrera Carbuccia.- Edgar Hernández Mejía.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.